

Año: 2013

Expediente: 8426/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: OFICIO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 8 Y 23, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Noviembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



**C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

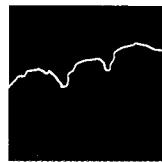
El suscrito C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés en mi carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, a fin de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 23, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, para llevar a cabo un adecuado desarrollo de la llamada Sociedad de la Información es indispensable, entre otras muchas políticas públicas, el uso masivo de instrumentos como la firma electrónica para los trámites que los ciudadanos llevan a cabo con el gobierno y desde el interior del gobierno, entre los funcionarios públicos.



Recibido
21/11/13
13:30
Carmen
Recibido 22/11/13
13:50 1



Fue el gobierno del Estado de Guanajuato, la primera administración pública en implementar el mecanismo de firma electrónica para la prestación de servicios públicos, obteniendo muy buenos resultados en la gestión de dicho proyecto.

Los gobiernos federal y local han tenido particular interés en impulsar la implementación y el uso de este mecanismo, reconociendo las enormes ventajas que implica el uso de esta tecnología de autentificación para llevar a lugares lejanos y de manera remota los servicios y trámites gubernamentales con ahorros importantes en los gastos de operación.

El primer intento por implementar un mecanismo que permitiera identificar al emisor de un mensaje electrónico como autor legítimo como si se tratara de una firma autógrafa fue el proyecto denominado *"Tu firma"* que durante el año 2004 el Sistema de Administración Tributaria (SAT) implementó como un mecanismo alternativo en su inicio y obligatorio para el 2005, después de una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación.

El SAT presentaba este primer esfuerzo como la sustitución de la firma autógrafa del firmante con los mismos efectos y alcances que la firma autógrafa, pero además de autentificar a un contribuyente permitía la expedición de facturación fiscal electrónica con innumerables beneficios, destacando entre ellos, que los documentos firmados electrónicamente tienen las mismas funcionalidades y garantías que un documento físico.

Este primer intento por consolidar las transacciones electrónicas alcanzó casi dos millones de contribuyentes registrados que junto con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), iniciaron el camino para la posterior puesta en

funcionamiento de la Firma Electrónica Avanzada (FEA).



REPÚBLICO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

La segunda etapa de la firma electrónica se inicia con el cambio de la CIEC por la denominada Firma Electrónica Avanzada, que inicialmente tenía las mismas funciones que la firma electrónica, y que fue creciendo en funcionalidad.

El Gobierno Federal mexicano define la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), en el sitio de internet de la Secretaría de la Función Pública, como el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la FIEL brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado; su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o *PKI* por sus siglas en inglés: *Public Key Infrastructure*) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes: La “llave o clave privada” que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y la “llave o clave pública”, disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

Ahora bien, el Senado de la República aprobó la Ley de Firma Electrónica Avanzada misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero de 2012; esta ley tiene como fin que los ciudadanos puedan realizar trámites administrativos y gubernamentales a través de internet; la Secretaría de la Función Pública es la dependencia facultada para interpretar la legislación, y





emitirá junto con la Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) las disposiciones generales sobre el tema.

Con la aprobación antes citada, se da un gran paso en la utilización de la tecnología para la facilitación de los servicios tributarios del gobierno y a este proyecto se han sumado catorce estados de la república, entre ellos: Distrito Federal, Estado de México, Chiapas, Jalisco, Baja California, sólo por mencionar algunos que han legislado específicamente el tema en comento a través de un ordenamiento legal que contempla las especificaciones relativas a los diversos trámites de recaudación emprendidos por el gobierno y que el ciudadano se ve involucrado.

Por lo anterior, observamos que el Estado de Nuevo León se ha sumado a este esfuerzo contando con una legislación del tema en comento, denominada *Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de Julio de 2013.

Dicha Ley tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos y, en general, de las tecnologías de la información, para asegurar la interoperabilidad entre cada uno de los poderes que integran el Gobierno del Estado, **los municipios**, los órganos constitucionales autónomos y los particulares.

Con la anterior legislación en la materia, los municipios tienen la facultad de celebrar convenios con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de expedir mediante reglamentos o acuerdos de carácter general las autoridades certificadoras, a fin de ser facilitadores de los trámites recaudatorios a





nuestros gobernados, creando certeza en el cobro y pagos respectivos de las contribuciones y aprovechamientos.

Por lo anterior, se propone reformar por adición la fracción IV del artículo 40 del Código Fiscal del Estado para que en el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deban contar con la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendría el mismo valor que la firma autógrafa. En este tenor, la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales, serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, así como las demás disposiciones generales aplicables a dicho acto.

Así mismo, atendiendo a estas disposiciones vigentes, observamos que el numeral 8 del Código Fiscal en la entidad en el último párrafo, debe ser modificado a efecto de ser acorde a la nueva legislación en materia de firma electrónica, toda vez que no se especifica la validez de la misma en los recibos oficiales que se expiden por concepto de pagos a créditos fiscales en los que consideramos que con base a disposiciones o reglas administrativas se pudiera dar validez legal a la firma electrónica de los funcionarios.

En otro orden de ideas, en el numeral 23 de la legislación fiscal vigente contempla que, los contribuyentes que habiendo efectuado el pago de determinada contribución, interponga los medios de defensa que las leyes establezcan y obtengan resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho de obtener del fisco estatal el pago de intereses conforme a una tasa que

sea igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 22 del propio





Código Fiscal, a partir de que se efectúa el pago; interpretación que se ha dado a este precepto contempla que dichos intereses a devolver, podría computarse hasta por cinco años más el tiempo que tarde en resolverse los juicios, causando una pérdida considerable en las finanzas municipal, por lo cual estimamos necesaria una reforma a este precepto con el objeto de que no generen incosteables recargos y por un buen número de años, perjudicando a los egresos municipales y su real destino que debe ser el gasto público, conforme a lo previsto por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por **ADICIÓN** el **Artículo 8** del **Código Fiscal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

...

...

...

...

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, el recibo oficial en la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión



original de la máquina registradora o en su caso, el señalamiento de que se realizó el pago mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo a las **disposiciones generales o reglas administrativas del municipio que validen la firma electrónica de los funcionarios competentes.**

SEGUNDO: Se reforma por **MODIFICACIÓN** el **Artículo 23** del **Código Fiscal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

...

...

...

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco estatal el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 22 de este Código, sobre las cantidades actualizadas que se hayan pagado indebidamente y a partir de **que se presentó la demanda correspondiente**. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Tratándose de contribuciones que tengan un fin específico sólo podrán compensarse contra la misma contribución.

...

...

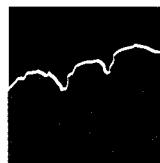
...

TERCERO: Se reforma por **ADICIÓN** el **Artículo 40 Fracción IV** del **Código Fiscal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015



SAN PEDRO

GARZA GARCÍA

Ciudad de Vanguardia

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se envíe. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. **En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.**

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales, serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2013.

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



Última hoja de un total de 8-ochos que contiene **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 Y 23, REGLA COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
2012 - 2015

No. 91-IV
11/30/112





Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Julio de 2012

Índice Sección Cuarta



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

TOMO CXLIX
NÚMERO
91-IV



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

■ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN.....	4-13
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.....	14-19
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.....	20-26
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.....	27-33
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN.....	34-39
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.....	40-46
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.....	47-52
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.....	53-59



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Alvaro Ibarra Hinojosa
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.....	60-68
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.....	69-74
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....	75-82
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.....	83-89
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.....	90-97
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.....	98-105
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....	106-128
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.....	129-141
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.....	142-157
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....	158-165
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN.....	166-171
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.....	172-177

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO
PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

En el municipio de San Pedro Garza García, N. L., siendo las 8:00-ocho horas del día 4 de julio de 2012-dos mil doce, en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral, ubicada en la Ave. Morones Prieto 180 Pte. en el centro en este municipio, se llevó a cabo la sesión permanente de Computo de la Elección de Ayuntamientos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contando con la presencia de los siguientes funcionarios de la Comisión Municipal Electoral: C. José Omar Garza Luna, Presidente; C. María del Rosario Rodríguez García, Secretario; C. María Bárbara Santos Barrera, Vocal; así como también la C. Anali Durán Cárdenas, en su carácter de Suplente. También estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos siguientes: el C. Guillermo Montemayor Cantú, representante propietario de Partido Acción Nacional; C. Ernesto Cantú Leal, representante suplente de Partido Revolucionario Institucional; C. Sergio Martínez Cruz, representante propietario de Partido de la Revolución Democrática; C. Raymundo Martínez Argumedo, representante suplente de Nueva Alianza Partido Político Nacional; C. Rafael Sánchez Sánchez, representante propietario del Partido del Trabajo; C. Roger González Torres, representante suplente de Partido Verde Ecologista de México; y C. María Concepción Landa García Téllez, representante suplente de Movimiento Ciudadano. Para el desahogo del punto número 1 del orden del día, la C. Secretario, a petición del C. Presidente, pasó la lista de asistencia, y una vez hecho lo anterior certificó la existencia del quórum. Acto seguido, la C. Secretario dio lectura al siguiente orden del día: 1. Lista de Asistencia, 2. Declaración del Quórum, 3. Lectura del orden del día y aprobación en su caso, 4. Cómputo de la elección del Ayuntamiento, 5. Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento, 6 Entrega de Constancias; una vez que fue leído el anterior orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad de votos. Acto seguido, el

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Ernesto Cantú Leal, tomó la palabra para manifestar y solicitar la suspensión de la sesión, en virtud de que el candidato del Partido Acción Nacional, Roberto Ugo Ruiz Cortés, era considerado inelegible para contender en los comicios pasados, pues se había presentado un recurso ante el Tribunal Estatal Electoral que no había sido resuelto, por lo que pidió de manera enérgica que esta Comisión comunicara a la Comisión Estatal Electoral, que resolviera dicho recurso, informando al mismo tiempo, que al parecer ya estaba resuelto el caso, pero que no había pasado el término para que cause ejecutoria, apelando al artículo 207 y 114 de la LEENL, donde se establece que los candidatos para la renovación de ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas, comentando que en este caso el Candidato no se encuentra firme en su candidatura, ratificando su postura de que se suspendiera la sesión. A continuación, el C. Presidente de esta Comisión Municipal aclaró que la sesión ya estaba aprobada con el legítimo quórum para su inicio, y los representantes de partidos no tienen voto, sólo voz, por lo que no procede su solicitud. Acto seguido, el C. Sergio Martínez Cruz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, comentó que si algún partido hizo su queja, habrán los lugares necesarios para que se determine el proceso, y pidió que la sesión continuara y que al supuesto Candidato ganador se le hiciera entrega de su constancia. Después de esto, el C. Guillermo Montermayor Cantú, representante propietario del Partido Acción Nacional, solicitó la palabra y dijo que son principios rectores de la función electoral, entre otros, la certeza y la definitividad, y que la Comisión Estatal Electoral tuvo por satisfecho los requisitos para efectos de registrar e inscribir la planilla por parte del Partido Acción Nacional, y que dicha resolución tuvo lugar el día 29 de abril y fueron notificados todos y cada uno de los partidos políticos y que todo plazo para impugnarlos ya se había agotado, como segunda observación, el representante dijo que esta sesión ya estaba establecida en ley y no hay recurso ni juicio que impida su celebración, y como tercer y final observación, dijo que la petición del ciudadano representante suplente por el Partido Revolucionario Institucional carece de sustento, por lo que solicitó que siguiera la sesión. A

continuación, el representante del Partido Revolucionario Institucional volvió a tomar la palabra diciendo que eran hechos supervinientes los que se manifiestan en dicho escrito proveniente del partido PANAL. Dicho esto, tomó la palabra el representante suplente del partido Nueva Alianza y manifestó que él como representante de dicho partido, estaba de acuerdo que la sesión continuara y que ya se vería más adelante qué hacer al respecto. El C. Presidente, después de oír todos los comentarios, dijo que la sesión ya estaba instalada, pero que todo lo dicho momentos antes, quedaría asentado en el acta como constancia de fe. Continuando con el punto número 4, el C. Presidente mencionó que con fundamento en los artículos 65 fracción II; 66 fracciones IV y V; 94; 95; 96; 100; 102; 104 fracciones I, II, XIII, XIV y XV; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; y 225 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esta Comisión Municipal Electoral está facultada para realizar la sesión de Computo de la Elección del Ayuntamiento. Al efecto mencionó que los paquetes electorales correspondientes a la elección municipal que fueron recibidos en la sede de este Organismo Electoral, se encuentran debidamente depositados en la bodega que se instaló para la guarda y custodia de dichos paquetes, misma que fue clausurada y sellada ante la presencia de los funcionarios de esta Comisión Municipal Electoral y los Representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes, firmando al efecto los sellos que fueron instalados sobre la puerta de acceso; una vez que se recibieron y resguardaron todos los paquetes con la documentación electoral de Ayuntamientos, dentro de la sesión permanente de la jornada electoral. En virtud de lo anterior, el C. Presidente invitó a los presentes a trasladarse a la bodega, cerciorándose de que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna. A continuación, el C. Presidente procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y junto con los presentes verificó que los paquetes electorales resguardados dentro de la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados en el interior de la misma. Y una vez instalados en la mesa de sesiones, el C. Presidente instruyó al personal de apoyo de esta Comisión Municipal Electoral, para que se procediera a extraer los paquetes electorales de

En la bodega y dar inicio al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N. L., correspondiente a las 162-ciento sesenta y dos casillas. Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, el Presidente procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados de las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos, remitido por la Comisión Estatal Electoral, siendo las correspondientes a las siguientes casillas:

DISTRITO LOCAL	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 1

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 1

18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	380	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	381	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	382	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	383	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	384	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	385	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	386	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	386	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	387	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	387	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	388	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	388	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	388	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	388	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	389	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	390	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	390	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	390	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	391	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	391	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	392	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	392	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	393	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	393	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	394	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	394	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	395	BASICIA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARICA	396	BASICIA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	BASICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 2

SAN PEDRO GARZA GARCIA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	CONTIGUA 1

Así mismo se hace constar que conforme al artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, y en aplicación por analogía del artículo 207 de dicho ordenamiento, fue necesario abrir los paquetes electorales de las casillas que se enlistan a continuación:

APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES ART. 217 LEE	CASILLAS ELECTORALES	NÚMERO DE PAQUETES POR SUPUESTO
No se encontró el acta en el exterior del paquete, pero sí dentro del mismo y se registraron los resultados	358 Básica	
TOTAL de paquetes electorales abiertos	1	
TOTAL de actas extraordinarias de cómputo.	0	

Una vez que concluyó el cómputo total de las casillas, y siendo las 11:40-once horas con cuarenta minutos del día 4-cuatro de julio de 2012, el C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para reanudar la sesión a las

12:40-doce horas con cuarenta minutos y una vez aprobado, declaró la sesión en receso. Siendo las 12:40-doce horas con cuarenta minutos se reanudó la sesión y una vez efectuado el estudio de cada uno de los expedientes de las casillas correspondientes a este municipio y realizado el Cómputo Total de la Elección por parte de esta Comisión Municipal Electoral, el C. Presidente declaró la validez de la Elección de Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, N .L., conforme a la votación siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN:	VOTACIÓN:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	41,263
COALICIÓN COMPROMISO POR NUEVO LEÓN	18,687
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,051
PARTIDO DEL TRABAJO	586
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,013
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	1,122
VOTOS ANULADOS	1,214
VOTACIÓN TOTAL	65,936

Acto continuo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 fracción IX de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, se procedió a elaborar el llenado del "Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos levantada por la Comisión Municipal Electoral", misma que fue firmada por los Comisionados Ciudadanos, así como los representantes de los partidos políticos. En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por Partido Acción Nacional para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2012-dos mil doce, al 30-treinta de octubre del año 2015-dos mil quince, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

NOMBRE:

Roberto Ugo Ruiz Cortés
Priscilla Chapa Valdés
Sofía Lorena Leal Herrera
Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez
María Alejandra Hinojosa Maldonado
María Cristina Moreno Gutiérrez
Severiano Leal Salinas
María Magdalena Galván García
Ricardo Alonso Ríos
Jesús Horacio González Delgadillo
Miguel Ángel Ávila Martínez
María Loyola Coindreau Farías
María Dolores Tenorio Murillo
Jovita Díaz Ibarra
Jorge Emilio Montoya Mederos
Rodrigo Maldonado De Hoyos
Conchita María Guadalupe González Villarreal
Guillermo Montemayor Cantú
Domingo Enrique Valdés Viesca
Juan Juan Castro Lobo
Luis Joaquín Chávez Vila

PUESTO:

Presidente Municipal
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Propietario
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario
Sexto Regidor Suplente
Séptimo Regidor Propietario
Séptimo Regidor Suplente
Octavo Regidor Propietario
Octavo Regidor Suplente
Síndico Primero Propietario
Síndico Primero Suplente
Síndico Segundo Propietario
Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara como Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerido para ello, a los siguientes ciudadanos postulados por:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO: COALICIÓN UNIDOS POR NUEVO LEÓN

NOMBRE:

ALBERTO SANTOS BOESH

REGIDOR PROPIETARIO

GABRIEL MARCELO ELIZONDO GARZA

REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NOMBRE:

FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO REGIDOR PROPIETARIO

DANIEL ALEJANDRO NÁDER DE LEÓN REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

NOMBRE:

JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA

REGIDOR PROPIETARIO

RAÚL LOZANO GARZA

REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: MOVIMIENTO CIUDADANO

NOMBRE:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ

REGIDOR PROPIETARIO

MYRTHEA DE LA PEÑA ADAME

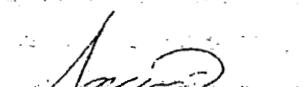
REGIDOR SUPLENTE

Siendo las 13:25-trece horas con veinticinco minutos, el C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para que esta Comisión Municipal Electoral, expida y entregue las constancias a la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos y a los candidatos que obtuvieron las regidurías de representación proporcional, solicitando a los representantes de los partidos políticos que citen a los candidatos electos para recibir las constancias respectivas el día 4 de julio a las 19:30-diez y nueve horas con treinta minutos.

Siendo las 19:30 horas del día 4 de julio del año 2012 se reanudó la sesión y el C. Presidente mencionó que en los términos del artículo 217 fracción X de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León, se expedirían y entregaríaían las constancias de Mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional y las de Representación Proporcional a los candidatos de los Partidos Coalición Unidos por Nuevo León, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Movimiento Ciudadano, según lo que consta en el presente documento. Por último el C. Presidente declaró que esta Comisión Municipal Electoral, con fundamento en el artículo 224 de la Ley Electoral, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:58-diez y nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 4 de julio del presente año, se da por terminada la sesión permanente de Cómputo Total de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García. Firmando la presente acta los Comisionados Electorales, y los representantes de partidos políticos presentes que quisieron hacerlo. DOY FE, la C. Secretario de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.



C. José Omar Garza Luna
Presidente de la
Comisión Municipal Electoral


C. María del Rosario Rodríguez García
Secretario de la
Comisión Municipal Electoral
C. María Bárbara Santos Barrera
Vocal de la
Comisión Municipal Electoral
C. Analí Durán Cárdenas
Suplente de la
Comisión Municipal Electoral



C. Guillermo Montemayor Cantú
Representante Propietario de Partido
Acción Nacional

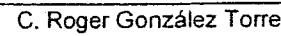


C. Ernesto Cantú Leal
Representante Suplente de Partido
Revolucionario Institucional



C. Sergio Martínez Cruz
Representante Propietario de Partido de la
Revolución Democrática

C. Raymundo Martínez Argumedo
Representante Propietario de
Nueva Alianza Partido Político Nacional



C. Roger González Torres
Representante Propietario de Partido Verde
Ecologista de México

C. María Concepción Landa García Téllez
Representante Propietario de Partido
Movimiento Ciudadano

Firmas correspondientes al Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo para la
renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



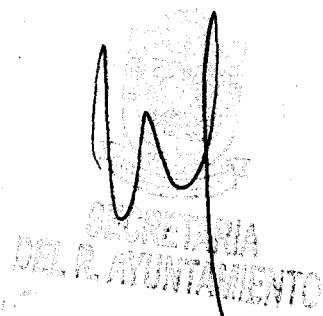
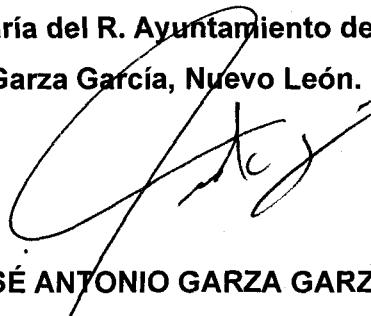
El suscrito, en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DAJ(DAJ)03/2013, de 26 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83, de 03 de julio de 2013 y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: -

..... C E R T I F I C A

Que la presente copia es fiel, correcta y concuerda en todo y en cada una de sus partes con su original. Se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, en 09-nueve fojas útiles, a los 16-dieciséis días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.

El C. Director de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría del R. Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León.

LIC. MDA. JOSÉ ANTONIO GARZA GARZA



ESTADOS UNIDOS MEXICOS
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA